

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 173/23-2024/JL-I.

1. ADMINISTRACION OF INTEGRAL SERVICES OGI (Demandado)
2. FINANCIERA LA LUPITA (Demandado)
3. BANCAPREPA (Demandado)
4. PRESICO (Demandado)
5. LA LUPITA CAMPECHE (Demandado)

En el expediente número 173/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por José Israel Colli Escamilla, en contra de 1) Dinamismo Operativo S.A. de C.V., 2) Financiera la Lupita, 3) Administration of integral Services OGI, 4) Administration of integral services Ogi S. de R.L. de C.V., 5) La Lupita Campeche, 6) PRESICO y 7) BANCAPREPA; con fecha 14 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 14 de enero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (06 de noviembre de 2025), suscrito por la ciudadana María Fernanda Chaidez Beltrán, apoderada legal de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, mediante el cual nombra nuevos apoderados y solicita se asigne nuevo buzón electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones, y; 3) con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por el ciudadano Sergio Verde Alzate, en su calidad de Administrador único de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., mediante el cual nombra a nuevos apoderados. **En consecuencia, se acuerda:**

### PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

Atento a la solicitud de la parte demandada, y valorando la carta poder de fecha 04 de noviembre de 2025, suscrita por el ciudadano **Odin Arauz Molina**, en su carácter de apoderado legal de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., quien cuenta con facultad para otorgar poderes en su representación, de conformidad con la escritura pública número seis mil ciento noventa (6,190), de fecha 21 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Efrén Yáñez Cárdenas, Titular de la Notaría Pública número 180 del Estado de Sinaloa; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.) con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO<sup>1</sup>, se le reconoce personalidad jurídica a las ciudadanas **Mariana Molina González, Axcana González Hernández, María Fernanda Chaidez Beltrán, Ivanna Ramírez Valdez y Vanía Flores Cervantes**, así como a los ciudadanos **Yunuen Arredondo Acevedo, Noé Genaro Velasco Escutia, Diego Alexis Maldonado Arizmendi y Jesús Alfaro Alvarado** como apoderados legales de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-.

Ahora bien, por lo que respecta a los ciudadanos **Oscar Alfredo Gonzalez Velasco y Marco Antonio Benitez Cortes**, no ha lugar a reconocerles personalidad jurídica como apoderados de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, al no haber exhibido el documento idóneo que acredite dicha personalidad, esto de conformidad con el numeral 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

### SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

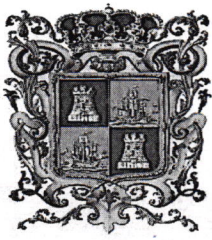
Tomando en consideración la solicitud de la parte demandada, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto segundo del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2024, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: María Lavalle Urbina, mza G1, lote 14, local número 12, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

### TERCERO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud de la parte demandada, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto tercero del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2024y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: [mariana.molina@bjmabogados.mx](mailto:mariana.molina@bjmabogados.mx)**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

<sup>1</sup> PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente). (...) (sic)



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



**CUARTO: No presentación de Réplica, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En razón de haber transcurrido el término legal para que el ciudadano José Israel Colli Escamilla –parte actora- presentará su escrito de réplica, sin que hasta la fecha presentara las manifestaciones que conforme a sus intereses y derechos le corresponden, con fundamento en los párrafos segundo y tercero del numeral 873-C, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por precluido su derecho de plantear réplica, objetar las pruebas ofrecidas por la parte demandada en el escrito de contestación, así como de ofrecer pruebas, en relación a tales objeciones o bien de la réplica planteada, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el punto octavo del acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2024.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a dicha parte actora empezó el jueves 28 de noviembre de 2024 y finalizó el jueves 19 de diciembre de 2024, al haber sido debidamente notificada mediante buzón electrónico el miércoles 27 de noviembre de 2024.

**QUINTO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día miércoles 25 de marzo de 2026 a las 12:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**SIXTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>2</sup>.

**SÉPTIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes la documentación señalada en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**OCTAVO: Notificaciones.**

De conformidad con el numeral 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción que notifica el presente acuerdo a las siguientes partes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• José Israel Colli Escamilla (parte actora)</li> <li>• Dinamismo Operativo S.A. de C.V. y Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. (parte demandada)</li> <li>• INFONAVIT (tercero interesado)</li> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bancaprepa,</li> <li>• Presico,</li> <li>• La Lupita Campeche,</li> <li>• Administration of Integral Services OGI y</li> <li>• Financiera La Lupita (parte demandada)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo acuerda y provee, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero del 2026.

*[Firma manuscrita]*  
Lic. Jorge Ivan Mut Cen

*[Sello circular]*  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE

<sup>2</sup> Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.